

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 017 DE 2026

OBJETO:

“EJECUTAR LAS FASES DE ESTUDIOS, VERIFICACIONES, DISEÑOS, FORMULACIÓN DE PLANES Y GESTIÓN DE TRÁMITES, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AMBIENTES MODULARES TIPO A3 DE ESTRUCTURA METÁLICA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DESTINADOS A LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA”.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el marco del traslado del informe final se procede a efectuar la atención de cada una de ellas en el siguiente sentido:

VEEDRURIA NACIONAL

OBSERVACIÓN 1

De conformidad al pliego de condiciones específicamente en el numeral **3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** en las notas para tener en cuenta se tiene que:

- En caso de estar interesado en presentar postulación bajo **Estructura Plural**, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la **calidad de Líder** el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el **30% de participación en la Estructura Plural** y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, **mínimo el 30% de la experiencia específica admisible**. El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

Veamos:

Deberá diligenciar para el presente numeral el FORMULARIO 3. RELACIÓN EXPERIENCIA ADMISIBLE.

3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

- En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 30% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, **mínimo el 30% de la experiencia específica admisible**. El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

es decir que dentro de las condiciones de la referida nota se deben cumplir las siguientes condiciones para los casos de proponentes de estructura plural:

- 1- Indicar un integrante con: **Calidad de Líder**
- 2- El integrante líder debe tener **30% de participación en la Estructura Plural**

3- El integrante líder debe aportar mínimo el 30% de la experiencia específica admisible

Ahora bien, miremos a que corresponde la experiencia específica admisible del presente proceso:

3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

Para la acreditación de la experiencia admisible los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos, así:

Deberá presentar **MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES** de contratos ejecutados, terminados y liquidados, para lo cual el comité evaluador verificará en las certificaciones allegadas con los siguientes aspectos:

A. COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.

MÁXIMO UNA (1) CERTIFICACIÓN de un contrato ejecutado, terminado y liquidado con el cual se pueda acreditar la experiencia en estudios y diseños, para lo cual el comité evaluador verificará en la certificación allegada los siguientes aspectos:

1. Que el objeto o dentro de las actividades de su alcance, se encuentre directamente relacionado con el desarrollo de actividades referentes a la EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE REVISIÓN, VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, O CON LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS TÉCNICOS Y/O ARQUITECTÓNICOS, PARA OBRAS NUEVAS, ADECUACIONES, MODIFICACIONES, RECONSTRUCCIONES O SUMINISTROS, EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES, DOTACIONALES, INSTITUCIONALES, INDUSTRIALES O DE CUALQUIER USO EN SISTEMAS CONSTRUCTIVOS METÁLICOS.
2. El contrato aportado deberá acreditar un área diseñada construida cubierta de mínimo **MIL SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (1.607 m²)** o unidades modulares cuya sumatoria de área cubierta sea mínima de **MIL SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (1.607 m²)**
3. El contrato aportado deberá acreditar un valor igual o superior al **CIENTO CUARENTA (140) SMMMLV.**
4. Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme.

B. COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN:

MÁXIMO UNA (1) CERTIFICACIÓN de un contrato ejecutados, terminado y liquidado que contengan los dos componentes (suministro e instalación), para lo cual el comité evaluador verificará en las certificaciones allegadas con los siguientes aspectos:

1. Que el objeto o dentro de las actividades de su alcance, se encuentre directamente relacionado con el desarrollo de actividades referentes al SUMINISTRO E INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS DESARROLLADOS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVOS METÁLICOS PARA EDIFICACIONES RESIDENCIALES O DOTACIONALES O INSTITUCIONALES O INDUSTRIALES O DE CUALQUIER USO.
2. El contrato aportado deberá acreditar un área construida cubierta de mínimo **MIL SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (1.607 m²)** o unidades modulares cuya sumatoria de área cubierta sea mínima de **MIL SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (1.607 m²)**
3. El contrato aportado deberá acreditar un valor igual o superior a **SIETE MIL VEINTICINCO (7.025) SMMMLV.**
4. Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el RUP
5. Los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia deben haber comenzado su ejecución después del 2010.

C. COMPONENTE DE DOTACIÓN:

MÁXIMO UNA (1) CERTIFICACIÓN de contratos ejecutados, terminados y liquidados, para lo cual el comité evaluador verificará en las certificaciones allegadas con los siguientes aspectos:

1. Que el objeto o dentro de las actividades de su alcance, se encuentre directamente relacionado con el desarrollo de actividades referentes a la **DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA INSTITUCIONES O AMBIENTES EDUCATIVOS O ESPACIOS DE USO INSTITUCIONAL**.
2. El contrato aportado deberá acreditar un valor igual o superior al **TRESCIENTOS TREINTA (330) SMMLV**.
3. El contrato objeto de certificación deberá encontrarse registrado en el RUP.

Nota 1: En caso de que se aporte por parte del interesado una (1) sola certificación en la que se haya ejecutado la totalidad de los componentes A, B y C para acreditar la experiencia específica admisible, la misma deberá señalar de manera clara en la certificación cada una de las exigencias individuales descritas en los literales A, B y C del presente numeral.

Nota 2: Las certificaciones deberán ser claras y legibles y contener la totalidad de la información requerida para acreditar la experiencia admisible y específica del presente componente.

Nota 3: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional del componente B NO se tendrán en cuenta contratos cuyo objeto incluya reparaciones o reforzamientos estructurales de cubiertas.

Es decir, la experiencia específica admisible se encuentra dada por TRES (3) COMPONENTES: ESTUDIOS Y DISEÑOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y DOTACIÓN, dichas experiencias corresponden a componentes distintos, por lo que de conformidad a la nota que indica que el integrante líder debe "acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible"; esto se entiende taxativamente que el integrante líder deberá aportar al menos el 30% dentro de cada uno de los componentes que correspondan a la experiencia específica admisible, pues la nota no distingue y se debe tomar como cierto la totalidad de la experiencia específica admisible que en este caso contiene (3) COMPONENTES: ESTUDIOS Y DISEÑOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y DOTACIÓN.

De conformidad con el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones, para los casos de estructuras plurales se exige que el integrante que ostente la calidad de Líder cuente con una participación mínima del treinta por ciento (30%) dentro de la estructura plural y, adicionalmente, que acredite como mínimo el treinta por ciento (30%) de la experiencia específica admisible.

En el presente proceso, la experiencia específica admisible se encuentra conformada por tres componentes técnicos claramente diferenciados e integrados dentro del requisito habilitante, a saber: (i) Estudios y Diseños, (ii) Suministro e Instalación y (iii) Dotación.

En consecuencia, cuando el pliego exige que el integrante líder acredite mínimo el treinta por ciento (30%) de la experiencia específica admisible, dicha acreditación debe analizarse respecto de la totalidad del requisito habilitante y no únicamente sobre uno de sus componentes de manera aislada.

Lo anterior por cuanto el pliego no establece excepción alguna que permita al integrante líder acreditar experiencia exclusivamente en uno de los componentes que conforman la experiencia específica admisible, ni autoriza que dicho porcentaje sea calculado sobre una parte fragmentada del requisito. Por el contrario, la expresión utilizada por la entidad corresponde a la experiencia específica admisible en su integridad.

En aplicación de los **principios de interpretación objetiva** del pliego de condiciones, **igualdad entre oferentes y selección objetiva**, debe concluirse que el integrante líder debe acreditar, al menos en un treinta por ciento (30%) dentro de cada uno de los componentes que integran la experiencia específica admisible exigida por la entidad,

pues solo de esta manera puede entenderse cumplido el requisito establecido en el numeral 3.2.2 del pliego de condiciones.

La experiencia específica admisible está compuesta por tres componentes obligatorios e indivisibles: Estudios y Diseño, Suministro e Instalación y Dotación.

y el pliego exige que el líder acredite:

“mínimo el 30% de la experiencia específica admisible”,

Es decir que el líder debe acreditar el 30% de la **totalidad del requisito habilitante, incluyendo cada uno de los componentes que integran la experiencia específica admisible.**

No bastaría que el líder aporte únicamente experiencia en uno de los componentes, porque la experiencia admisible está definida por la suma integral de los tres.

La nota del pliego no distingue entre componentes de la experiencia específica admisible ni autoriza que el líder acredite únicamente una fracción de algún componente específico que la conforma. Por el contrario, exige acreditar mínimo el 30% de la experiencia específica admisible, entendida como el **conjunto de requisitos técnicos definidos por el pliego**, que son A.

COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS. B. COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN y **C. COMPONENTE DE DOTACIÓN**

El principio fundamental de hermenéutica jurídica (*lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*), aplicable a la contratación y al derecho administrativo. Establece que si una regla, ley o Pliego de Condiciones emplea términos generales sin excepciones o distinciones, el intérprete (juez, entidad o contratista) **no debe inventarlas o limitar su sentido, ya que equivaldría a reescribir la regla**, en otras palabras donde el pliego no distingue, no le es dado al intérprete distinguir.

Los tres componentes **A. COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS. B. COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN y C. COMPONENTE DE DOTACIÓN** son requisitos concurrentes y obligatorios, lo que obliga al líder acreditar el **30% de la experiencia admisible en las mismas condiciones exigidas al requisito habilitante**, esto es, **participando materialmente en cada uno de los componentes que integran dicha experiencia específica.**

En conclusión, según el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones, cuando la propuesta se presenta bajo estructura plural, el integrante que ostente la calidad de Líder debe cumplir tres requisitos concurrentes e independientes:

1. Ostentar la calidad de Líder dentro de la estructura plural.
2. Contar con una participación mínima del treinta por ciento (30%) dentro de la estructura plural.
3. Acreditar, en todo caso, mínimo el treinta por ciento (30%) de la experiencia específica admisible.

Por su parte, el pliego establece expresamente que la experiencia específica admisible se encuentra integrada por tres componentes técnicos obligatorios que deben ser objeto de verificación por parte del comité evaluador, a saber:

A. Componente de Estudios y Diseños.

B. Componente de Suministro e Instalación.

C. Componente de Dotación.

En consecuencia, la experiencia específica admisible no constituye un requisito único e indiferenciado, sino un requisito complejo conformado por tres componentes técnicos **concurrentes** que deben acreditarse en los términos establecidos por el pliego.

Bajo esta premisa, **cuando la entidad exige que el integrante líder acredite como mínimo el treinta por ciento (30%) de la experiencia específica admisible, dicha exigencia debe Interpretarse respecto de la totalidad de los componentes que integran la experiencia habilitante, pues el pliego no establece excepción alguna que permita acreditar únicamente uno o algunos de ellos.**

En aplicación de los principios de interpretación objetiva del pliego de condiciones, igualdad de los oferentes y selección objetiva, no resulta jurídicamente admisible considerar cumplido el requisito cuando el integrante líder únicamente acredita experiencia en uno o dos de los componentes exigidos, toda vez que ello implicaría fraccionar indebidamente la experiencia específica admisible definida por la entidad.

Por consiguiente, para efectos de cumplir la exigencia contenida en el numeral 3.2.2 del pliego, **el integrante líder debe acreditar al menos el treinta por ciento (30%) de la experiencia específica admisible respecto de cada uno de los componentes que la conforman, esto es: Estudios y Diseños, Suministro e Instalación y Dotación.**

Dicho lo anterior se procedió a revisar cada una de las propuestas presentadas dentro del presente proceso y se tiene:

El proponente No 1: UNION TEMPORAL DE LOS RIOS:

Se indica en el documento consorcial que el integrante **LIDER: TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION TIC SAS**

QUINTA - LIDER: Ostenta la calidad de Líder el siguiente miembro de la estructura plural **TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION TIC SAS**. El líder tendrá por lo menos el 30% de participación en la Estructura Plural y deberá acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la

capacidad financiera requerida. El Líder manifiesta expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

Se extrae del Formulario 3 EXPERIENCIA:

FORMULARIO 3. RELACION EXPERIENCIA ADMISIBLE aportada por el proponente a folio 160 y 162:



UNIÓN
TEMPORAL
DE LOS RÍOS

FORMULARIO 3. RELACIÓN EXPERIENCIA ADMISIBLE

No.	Consecutivo RUP	Contratista	% partic.	Contratante	Objeto	Valor del contrato EN \$MMLV	Valor del contrato afectado por el % de participación en \$mmlv	M2 área diseñada	M2 área diseñada afectada por el % de participación	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
1	30	TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION TIC SAS	100%	CORPACERO S.A.S.	EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 347 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SUCHÉ, DEPARTAMENTO DE SUCHÉ, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DISEÑO URBANÍSTICO, DISEÑO ELÉCTRICO (URBANISMO Y VIVIENDA), DISEÑO HIDRÁULICO (URBANISMO Y VIVIENDA), DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y ESTRUCTURAL DE LA VIVIENDA, DISEÑO SISTEMA SÉPTICO, PLAN DE CALIDAD, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, PLAN SOCIAL Y EL PLAN DE TRABAJO.	10.045,70	10.045,70	14.700,00	14.700,00	04/06/2010	20/04/2021

No.	Consecutivo RUP	Contratista	% partic.	Contratante	Objeto	Valor del contrato EN \$MMLV	Valor del contrato afectado por el % de participación en \$mmlv	M2 área diseñada	M2 área diseñada afectada por el % de participación	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
1	03	TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION TIC SAS	100%	CODIFA SAS	EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE 380 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SUCHÉ, DEPARTAMENTO DE SUCHÉ, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DISEÑO URBANÍSTICO, DISEÑO ELÉCTRICO (URBANISMO Y VIVIENDA), DISEÑO HIDRÁULICO (URBANISMO Y VIVIENDA), DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y ESTRUCTURAL DE LA VIVIENDA, DISEÑO SISTEMA SÉPTICO, PLAN DE CALIDAD, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, PLAN SOCIAL Y EL PLAN DE TRABAJO.	9.624,99	9.624,99	11.839,2	11.839,2	04/06/2019	20/04/2021



UNIÓN
TEMPORAL
DE LOS RÍOS

					SISTEMA SÉPTICO, PLAN DE CALIDAD, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, PLAN SOCIAL Y EL PLAN DE TRABAJO.						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

No.	Consecutivo RUP	Contratista	% partic.	Contratante	Objeto	Valor del contrato EN \$MMLV	Valor del contrato afectado por el % de participación en \$mmlv	M2 área diseñada	M2 área diseñada afectada por el % de participación	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
1	3	EDRTEL S.A.S.	100%	MUNICIPIO DE BARRANCOAS	DOTACIÓN DE MATERIAL DIDACTICO, MODULAR, AUDIOVISUAL, LABORATORIO ESCOLAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA REMEDIOS SOLANO SEDE ELBA SOLANO DEL MUNICIPIO DE BARRANCOAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAYRA	548,71	548,71	NO REQUIERE AREA	NO REQUIERE AREA	28/10/2011	30/11/2011

Nota 1: El contenido del presente formato no podrá ser modificado o alterado y deberá ser diligenciado en su totalidad.

Nota 2: Registre el objeto de la experiencia específica del postulante, tal como aparece en el respectivo soporte. No relacione experiencia ni actividades que no estén debidamente soportadas.

Nota 3: La experiencia relacionada en ese formato debe contar con la totalidad de los soportes contenidos en el numeral **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** de los términos de referencia.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS DONADO GUZMAN
CÓDIGO DEL REPRESENTANTE LEGAL: 70.663.785
(Diligenciar en caso de Estructuras Plurales)

FIRMA DEL LÍDER
NOMBRE DEL LÍDER: TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION TIC SAS
JUAN CARLOS DONADO GUZMAN
C.C No. 70.663.785

Nótese que el integrante líder de la estructura plural, **TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION TIC S.A.S.**, no acreditó experiencia específica admisible en el componente **C. COMPONENTE DE DOTACIÓN**, pese a que el pliego de condiciones establece expresamente que la experiencia específica admisible se encuentra conformada

por tres (3) componentes obligatorios e independientes objeto de verificación por parte del comité evaluador, a saber: A. Estudios y Diseños, B. Suministro e Instalación y C. Dotación.

Así mismo, el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones dispone que el integrante que ostente la calidad de Líder deberá acreditar, en todo caso, mínimo el treinta por ciento (30%) de la experiencia específica admisible.

En consecuencia, **si la experiencia específica admisible se encuentra integrada por los tres componentes anteriormente descritos, resulta necesario que el integrante líder acredite participación efectiva dentro de la totalidad de los componentes que conforman dicha experiencia habilitante**, pues el pliego no establece excepción alguna que permita acreditar únicamente algunos de ellos ni autoriza que el porcentaje mínimo exigido al líder se verifique de manera parcial o fragmentada.

La ausencia de acreditación por parte del integrante líder en el componente C. COMPONENTE DE DOTACIÓN implica el incumplimiento de la regla especial contenida en el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones, toda vez que no se encuentra acreditado el porcentaje mínimo de experiencia específica admisible exigido para quien ostenta la calidad de líder de la estructura plural.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva, igualdad de los oferentes y obligatoriedad de las reglas del pliego de condiciones, se solicita al comité evaluador concluir que la estructura plural no cumple integralmente los requisitos habilitantes de experiencia exigidos para el integrante líder y, en consecuencia, declarar la propuesta como **NO HÁBIL TÉCNICAMENTE**.

El proponente No 3: CONSORCIO SAN CHAMUEL

Se indica en el documento consorcial que el integrante **LIDER: BF CONSTRUYE SAS**

QUINTA - LIDER: Ostenta la calidad de Líder el siguiente miembro de la estructura plural **BF CONSTRUYE SAS**. El líder tendrá por lo menos el 33% de participación en la Estructura Plural y deberá acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. El Líder manifiesta expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

Se extrae del Formulario 3 EXPERIENCIA:

FORMULARIO 3. RELACION EXPERIENCIA ADMISIBLE

FORMULARIO 3. RELACIÓN EXPERIENCIA ADMISIBLE

Nº.	Consecutivo RUP	Contratista	% Partic.	Contratista	Objeto	Valor del contrato en SMMLV	Valor del contrato afectado por el % de participación en suerte	R2 área construida	R2 área construida afectada por el % de participación	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
1	4	CONSORCIO CONCORDIA CUMARAL 2010 (CONSTRUCCION DEL PUERTO ACCIONISTA)	30%	DEPARTAMENTO DEL META	DISEÑO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA HOSPITALARIA DEL CENTRO DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA Y MEJORAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META	30.803,30	10.664,48	11.428,80	3.783,45	2014/10	2012/13

Nº.	Consecutivo RUP	Contratista	% Partic.	Contratista	Objeto	Valor del contrato en SMMLV	Valor del contrato afectado por el % de participación en suerte	R2 área construida	R2 área construida afectada por el % de participación	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
2	180	UNION TEMPORAL CDI ATLANTICO (CONSTRUCCION DE INVERSIONES BETA ACCIONISTAS)	30%	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	CONSTRUCCION Y DOTACION DE 21 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CON EN EL DEPTO DEL ATLANTICO	71.498,76	26.014,67	25.091,34	8.902,16	10/11/14	12/11/19
3	97	UT AVANZADA RENEE (BF CONSERVANTE)	30%	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	CONSTRUCCION Y DOTACION DE 22 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COI EN EL DEPTO DEL BOLIVAR	20.080,20	7.222,80	3.690,66	624,14	12/01/17	2013/22

Nota 1: El contenido del presente formulario no podrá ser modificado o alterado y deberá ser diligenciado en su totalidad.

Nota 2: Registre el objeto de la experiencia específica del postulant, tal como aparece en el respectivo soporte. No relacione experiencia ni actividades que no estén debidamente soportadas.

Nota 3: La experiencia relacionada en ese formato debe contar con la totalidad de los soportes contenidos en el numeral EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : MARIA ISABEL VALENZUELA
CC DEL REPRESENTANTE LEGAL : 32.735.944
(Diligenciar en caso de Estructuras Plurales)





Nótese que el integrante líder de la estructura plural, **BF CONSTRUYE SAS**, no acreditó experiencia específica admisible en el componente **A. COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**, pese a que el pliego de condiciones establece expresamente que la experiencia específica admisible se encuentra conformada por tres (3) componentes obligatorios e independientes objeto de verificación por parte del comité evaluador, a saber: A. Estudios y Diseños, B. Suministro e Instalación y C. Dotación.

Así mismo, el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones dispone que el integrante que ostente la calidad de Líder deberá acreditar, en todo caso, mínimo el treinta por ciento (30%) de la experiencia específica admisible.

En consecuencia, **si la experiencia específica admisible se encuentra integrada por los tres componentes anteriormente descritos, resulta necesario que el integrante líder acredite participación efectiva dentro de la totalidad de los componentes que conforman dicha experiencia habilitante**, pues el pliego no establece excepción alguna que permita acreditar únicamente algunos de ellos ni autoriza que el porcentaje mínimo exigido al líder se verifique de manera parcial o fragmentada.

La ausencia de acreditación por parte del integrante líder en el componente **A. COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS** implica el incumplimiento de la regla especial contenida en el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones, toda vez que no se encuentra acreditado el porcentaje mínimo de experiencia específica admisible exigido para quien ostenta la calidad de líder de la estructura plural.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva, igualdad de los oferentes y obligatoriedad de las reglas del pliego de condiciones, se solicita al comité evaluador concluir que la estructura plural no cumple integralmente los requisitos habilitantes de experiencia exigidos para el integrante líder y, en consecuencia, declarar la propuesta como **NO HÁBIL TÉCNICAMENTE**.

El proponente No 5: UNION TEMPORAL ESPACIOS EDUCATIVOS MAGANGUE 017

Se indica en el documento consorcial que el integrante **LIDER: MARTINEZ CARABALLO S.A.S.**

QUINTA - LIDER: Ostenta la calidad de Líder el siguiente miembro de la estructura plural MARTINEZ CABALLERO S.A.S. El líder tendrá por lo menos el 33% de participación en la Estructura Plural y deberá acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. El Líder manifiesta expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

Se extrae del Formulario 3 EXPERIENCIA:

FORMULARIO 3. RELACION EXPERIENCIA ADMISIBLE

FORMULARIO 3. RELACIÓN EXPERIENCIA ADMISIBLE

A. COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.

Nº.	Consorcio RUP	Contratista	% partic.	Contratante	Objeto	Valor del contrato EN \$MML.V	Valor del contrato afectado por el % de participación en consorcio	M2 área diseñada	M2 área afectado por el % de participación	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
1	26	MARTINEZ CABALLERO S.A.S.	100%	FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO	CONTRATACIÓN EPC LLAVE EN MANO, A PLAZO Y PLAZO GLORIA EN PUERTO DE ESTUDIOS, DISEÑO, LICENCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ENTREGA DE UN CENTRO EDUCATIVO UBICADO EN LA SUPERMANA MPO-77 DENTRO DEL MACROPROYECTO DUEÑO DEL BIENESTAR EN EL DISTRITO DE MAGANGUE DE MAGANGUE	13.094,10	13.094,10	7.980,00	7.980,00	15/06/2014	15/06/2016

B. COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN.

Nº.	Consorcio RUP	Contratista	% partic.	Contratante	Objeto	Valor del contrato EN \$MML.V	Valor del contrato afectado por el % de participación en consorcio	M2 área diseñada	M2 área afectado por el % de participación	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
1	26	MARTINEZ CABALLERO S.A.S.	100%	FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO	CONTRATACIÓN EPC LLAVE EN MANO, A PLAZO Y PLAZO GLORIA EN PUERTO DE ESTUDIOS, DISEÑO, LICENCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ENTREGA DE UN CENTRO EDUCATIVO UBICADO EN LA SUPERMANA MPO-77 DENTRO DEL MACROPROYECTO DUEÑO DEL BIENESTAR EN EL DISTRITO DE MAGANGUE DE MAGANGUE	13.094,10	13.094,10	7.980,00	7.980,00	15/06/2014	15/06/2016

C. COMPONENTE DE DOTACIÓN.

No.	Constitución RGP	Contratista	% partic.	Contratista	Objeto	Valor del contrato en MILL. U	Valor del contrato afectado por el % de participación en asamblea	M2 área diseñada	M2 área diseñada afectada por el % de participación	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
1	22	UNION TEMPORAL SISTEMA FAMILIA 2010 CONSULTORIA E IMAGEN S.A.S. 42.5%	42%	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	ELABORAR LAS OBRAS NECESARIAS Y DOTACION DE MATERIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL EN LAS ESPECIALIDADES PENAL, LABORAL, CIVIL, FAMILIA Y RESPONSABILIDAD PENAL, PARA INICIAR Y ACREDITACIÓN A NIVEL NACIONAL POR EL SISTEMA DE PREJUDICIALIZACIÓN	18.873,81	8.063,74	30.481,02	12.954,43	9/6/2011	14/12/2012

Nota 1: El contenido del presente formato no podrá ser modificado o alterado y deberá ser diligenciado en su totalidad.

Nota 2: Registre el objeto de la experiencia específica del postulante, tal como aparezca en el respectivo soporte. No relacione experiencia ni actividades que no estén debidamente soportadas.

Nota 3: La experiencia relacionada en este formato debe contar con la totalidad de los soportes contenidos en el numeral EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
CC DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Diligenciar en caso de Estructuras Plurales)


JAIRO JESÚS CONTRERAS RINCÓN
19.464.245

FIRMA DEL LÍDER
NOMBRE DEL LÍDER
CC DEL LÍDER


MARTINEZ CABALLERO S.A.S. - CARLOS AUGUSTO MARTINEZ NORIEGA
9.080.094

Nótese que el integrante líder de la estructura plural, **MARTINEZ CARABALLO S.A.S.**, no acreditó experiencia específica admisible en el componente **C. COMPONENTE DE DOTACIÓN**, pese a que el pliego de condiciones establece expresamente que la **experiencia específica admisible** se encuentra conformada por tres (3) componentes obligatorios e independientes objeto de verificación por parte del comité evaluador, a saber: A. Estudios y Diseños, B. Suministro e Instalación y C. Dotación.

Así mismo, el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones dispone que el integrante que ostente la calidad de Líder deberá acreditar, en todo caso, mínimo el treinta por ciento (30%) de la experiencia específica admisible.

En consecuencia, **si la experiencia específica admisible se encuentra integrada por los tres componentes anteriormente descritos, resulta necesario que el integrante líder acredite participación efectiva dentro de la totalidad de los componentes que conforman dicha experiencia habilitante**, pues el pliego no establece excepción alguna que permita acreditar únicamente algunos de ellos ni autoriza que el porcentaje mínimo exigido al líder se verifique de manera parcial o fragmentada.

La ausencia de acreditación por parte del integrante líder en el componente **C. COMPONENTE DE DOTACIÓN** implica el incumplimiento de la regla especial contenida en el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones, toda vez que no se encuentra acreditado el porcentaje mínimo de experiencia específica admisible exigido para quien ostenta la calidad de líder de la estructura plural.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva, igualdad de los oferentes y obligatoriedad de las reglas del pliego de condiciones, se solicita al comité evaluador concluir que la estructura plural no cumple integralmente los requisitos habilitantes de experiencia exigidos para el integrante líder y, en consecuencia, declarar la propuesta como **NO HÁBIL TÉCNICAMENTE**.

SOLICITUD

Se solicita **DECLARAR NO HABIL TÉCNICAMENTE** a los proponentes No 1: UNION TEMPORAL DE LOS RIOS; No 3: CONSORCIO SAN CHAMUEL y No 5: UNION TEMPORAL ESPACIOS EDUCATIVOS MAGANGUE 017, por el incumplimiento del numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones el cual no puede interpretarse de manera aislada o meramente formal, sino conforme al propósito que persigue dentro del proceso de selección. La exigencia según la cual el integrante líder debe contar con una participación mínima del treinta por ciento (30%) dentro de la estructura plural, acreditar como mínimo el treinta por ciento (30%) de la experiencia específica admisible y manifestar su permanencia durante toda la ejecución y liquidación del futuro contrato, tiene como propósito brindar certeza y seguridad al contratante respecto de que quien ostenta la calidad de líder posee una capacidad técnica real, suficiente y verificable para asumir la dirección, coordinación y eventual ejecución del objeto contractual.

En otras palabras, la exigencia de experiencia mínima al integrante líder no constituye una simple formalidad documental, sino una garantía objetiva de capacidad técnica y permanencia dentro de la estructura plural. Precisamente por ello, el pliego obliga al líder a permanecer durante toda la ejecución contractual, evitando que la experiencia que sirvió de fundamento para la evaluación y habilitación de la propuesta desaparezca posteriormente mediante cesiones, retiros o modificaciones de participación.

Si la experiencia específica admisible fue estructurada por la entidad a partir de tres componentes obligatorios — Estudios y Diseños, Suministro e Instalación y Dotación—, resulta razonable concluir que el integrante líder debe demostrar una participación técnica efectiva dentro de los componentes que conforman dicha experiencia habilitante, pues de lo contrario se vaciaría de contenido la exigencia establecida por el pliego y se desnaturalizaría la finalidad de la figura del líder dentro de la estructura plural.

Lo anterior encuentra respaldo en los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y buena fe que gobiernan los procesos de contratación y selección, aun tratándose de procesos adelantados por particulares bajo reglas de derecho privado. Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que las reglas del pliego constituyen la ley del proceso de selección y deben interpretarse de manera que se preserve su finalidad, garantizando que los requisitos habilitantes cumplan efectivamente la función para la cual fueron establecidos.

En consecuencia, permitir que el integrante líder no acredite experiencia en uno de los componentes que integran la experiencia específica admisible implicaría desconocer la finalidad de la exigencia prevista en el numeral 3.2.2 del pliego, desdibujar la garantía técnica que la entidad quiso exigir al líder de la estructura plural y otorgar validez a una acreditación parcial que no satisface integralmente el requisito previsto para quien está llamado a permanecer, liderar y responder por la ejecución del futuro contrato.

Por las razones expuestas, se concluye que los proponentes **No 1: UNION TEMPORAL DE LOS RIOS; No 3: CONSORCIO SAN CHAMUEL y No 5: UNION TEMPORAL ESPACIOS EDUCATIVOS MAGANGUE 017.**, cuyos líderes no acreditaron la totalidad de los requisitos mínimos de experiencia específica admisible exigidos por el pliego, al no demostrar experiencia en la totalidad de los componentes, circunstancia que impide tener por cumplida la exigencia prevista en el numeral 3.2.2 y conduce a que las propuestas deban ser declaradas **NO HÁBILES TÉCNICAMENTE**.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, resulta necesario remitirnos a la estructura de las condiciones previstas en los términos de referencia. En este sentido, en lo que concierne al componente de experiencia, se delimitaron, dentro de las figuras consorciales, las condiciones de distribución de la exigencia de la experiencia, en los siguientes términos:

El numeral 3.2.2 dispone:

- *En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 30% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible. El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.*

Bajo este entendido se exige a los participantes dos condiciones esenciales, la primera enfocada a los requisitos de experiencia solicitado y el otro a la afectación de la condición del 30%, bajo esta línea si nos remitimos a las condiciones de experiencia los términos de referencia disponen en el numeral 3.2.1 *Para la acreditación de la experiencia admisible los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos, así: Deberá presentar MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados, terminados y liquidados, para lo cual el comité evaluador verificará en las certificaciones allegadas con los siguientes aspectos:*

Es necesario indicar que el componente técnico en relación con el principio de proporcionalidad integra tres elementos, los cuales si bien son desagregados los mismos deben acreditarse de manera integral para poder cumplir con la experiencia solicitada.

Por lo que para efectos del cálculo del 30% mínimo de acreditación del líder se efectúa sobre una lógica transversal e integral del componente sin generar una desagregación, Maxime cuando la regla dispuesta en las condiciones iniciales no exige ni indica una formula desagregada para tres componentes independientes, puesto el hacerlo de esa manera seria una interpretación de rango unilateral la cual desconocería la intencionalidad integral de la experiencia solicitada, razón por la cual inclusive si la regla no fuera lo suficientemente claro se debería dar aplicación a las reglas favorables de interpretación a los proponentes tal y como lo ha sostenido el Consejo de Estado en aplicación a los principios de selección objetiva, los cuales son acogidos en el presente proceso de selección.

El Consejo de Estado con RADICACIÓN Nro. 250002326000200500214 - EXPEDIENTE: 34778 - ACTOR: CONSORCIO OBRAS SED 2004 - DEMANDADO: Distrito Capital- Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación Distrital. REFERENCIA: Acción Contractual - CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A Consejero ponente (e): HERNÁN ANDRADE RINCÓN.

Ha manifestado que los requisitos del pliego deben ser evaluados desde la lógica de lo razonable en correspondencia con los principios de la contratación, estos son el principio de transparencia, el principio de economía, con estos considerandos dio un reflejo importante jurídico dimensional para la selección de una propuesta, por lo que Manifestó lo siguiente:

*La Sección Tercera del Consejo de Estado desarrolló una línea jurisprudencial que propugnó por diferenciar entre los requisitos formales y sustanciales exigidos a los proponentes en los pliegos de condiciones, la cual se formuló veinticinco años atrás, desde la sentencia de 19 de febrero de 198747 (expediente No. 4694), prohijada por la doctrina española y argentina, en cuyos textos se estimó que no todas las condiciones del pliego tienen en mismo peso y, observando lo anterior, **hasta la fecha presente el Consejo de Estado considera que de acuerdo con la “lógica de lo razonable” la entidad contratante puede acudir excepcional y razonadamente a un manejo flexible en la aplicación del pliego de condiciones cuando el apartamiento de la propuesta con relación al contenido de la***

regla del pliego es de orden menor y no corresponda a requisitos previstos en el pliego en forma sustancial o determinante de las condiciones de la contratación. (Negrilla nuestra)

Por otro lado, y siguiendo con lo propuesto por la Sentencia del Consejo de Estado, habló sobre la Interpretación a favor de los proponentes con armonía de la ley sustancial del Código Civil Colombiano: *"Interpretación a favor de los proponentes. "ARTICULO 1624 C.C. INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella."* Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas. No obstante, esta regla de hermenéutica es subsidiaria toda vez que no tiene lugar frente a las reglas claras, siendo entonces de carga del demandante que ataca una disposición incongruente demostrar las ambigüedades del pliego de condiciones, especialmente cuando no las advirtió en el período de aclaración de los pliegos y no saltan de la lectura de los mismos a la vista del juzgador. (Negrilla (...)).

Con base en lo anterior, es necesario informar que no se accede a su solicitud

VEEDURIA NACIONAL

OBSERVACIÓN 2

La Veeduría Nacional presenta observaciones respecto a la evaluación del proponente Unión Temporal de los Ríos DICE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES CON RELACION AL FORMULARIO 2 OFERTA ECONOMICA:

OBSERVACIÓN
Al revisar el archivo denominado "ANEXO_2_FORMULARIO_2_SUM_MAGANGUE", evidenciamos una inconsistencia en las cantidades del ítem APS038 – "Suministro de siembra de Uvita de Playa. Incluye 20 cm de tierra negra. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución." Lo anterior teniendo en cuenta que: En la hoja "FASES_Ref Magangue" el ítem APS038 presenta una cantidad de 270,27 m². En la hoja "FASES_Propuesta_Oferta" el mismo ítem APS038 presenta una cantidad de 374,43 m². Dicha diferencia genera una variación directa en el valor del presupuesto y en la estructuración económica de la propuesta, pudiendo afectar la elaboración uniforme de las ofertas por parte de los proponentes. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar cuál es la cantidad correcta del ítem APS038 y, de ser procedente, realizar la respectiva corrección y actualización de los documentos del proceso con el fin de evitar interpretaciones erróneas o posibles inconsistencias en la presentación de las propuestas económicas.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

Conforme a lo indicado expresamente en los Términos de Referencia, la versión oficial del FORMULARIO 2 corresponde al archivo publicado en formato PDF, en el cual se encuentran definidos los valores tope y las condiciones aplicables para la presentación de la postulación económica. La versión editable en Excel fue dispuesta únicamente como una herramienta de apoyo para facilitar el diligenciamiento por parte de los interesados; no obstante, cada postulante es responsable de verificar la correspondencia, coherencia e integridad de la información contenida en dicho archivo editable frente a los valores y condiciones establecidos en la versión PDF oficial. En ese sentido, cualquier diferencia, inconsistencia o desajuste que pudiera advertirse en el archivo editable no modifica ni sustituye las condiciones establecidas en el documento oficial del proceso, **ni exime a los interesados del deber de diligenciar su propuesta económica conforme a los valores, cantidades y condiciones definidos en el FORMULARIO 2 en PDF y en los demás documentos que integran los Términos de Referencia.**

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de garantizar mayor claridad, uniformidad en la presentación de las ofertas y evitar interpretaciones divergentes por parte de los interesados, la Entidad procedió a efectuar la revisión correspondiente y realizó el ajuste pertinente en la versión editable del archivo Excel, armonizándola con la información contenida en el documento oficial del proceso.

En consecuencia, **se reitera que, para todos los efectos del proceso de selección, incluyendo la verificación de la postulación económica, la evaluación y la aplicación de eventuales causales de rechazo, prevalecerá la información contenida en el FORMULARIO 2 publicado en PDF, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia.**

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación, únicamente en el sentido de efectuar el ajuste del archivo editable en Excel como herramienta de apoyo, sin que ello implique modificación de las condiciones oficiales del proceso, las cuales se mantienen conforme a lo establecido en el FORMULARIO 2 en PDF y en los Términos de Referencia.

Es decir, indica la entidad en su respuesta:

“La versión editable en Excel fue dispuesta únicamente como una herramienta de apoyo para facilitar el diligenciamiento por parte de los interesados; no obstante, cada postulante es responsable de verificar la correspondencia, coherencia e integridad de la información contenida en dicho archivo editable frente a los valores y condiciones establecidos en la versión PDF oficial” “la versión oficial del FORMULARIO 2 corresponde al archivo publicado en formato PDF, en el cual se encuentran definidos los valores tope y las condiciones aplicables para la presentación de la postulación económica” “En consecuencia, se reitera que, para todos los efectos del proceso de selección, incluyendo la verificación de la postulación económica, la evaluación y la aplicación de eventuales causales de rechazo, prevalecerá la información contenida en el FORMULARIO 2 publicado en PDF

AHORA REVISEMOS QUE CANTIDAD DEL ITEM APS038 Suministro y siembra de Uvita de Playa. Incluye 20 cm de tierra negra. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. SE INDICA EL FORMULARIO 2 publicado en PDF

1 PRECONTRACTUAL > 25_SUM_CAF_MAG... > PUBLICADO > 02_TdR

Abre Descargar Copiar en Editar en vista de cuadrícula

Nombre	Modificado	Modificado por
ANEXO_1_MATRIZ_RIESGOS_SUM_MAGANGUE.xlsx	19 de abril	DANIEL FELIPE GONZALEZ MONSALVE
ANEXO_2_FORMULARIO_2_SUM_MAGANGUE.pdf	27 de abril	BERNARDO CLAVIO DANIEL
ANEXO_2_FORMULARIO_2_SUM_MAGANGUE.xlsx	14 de mayo	DANIEL FELIPE GONZALEZ MONSALVE
MEN_TdR_SUMINISTRO_MAGANGUE_CAF.pdf	25 de mayo	DANIEL FELIPE GONZALEZ MONSALVE

Específicamente en la **página 6** del **FORMULARIO 2** publicado en PDF encontramos:

PROYECTO MAGANGUE					
No.	Actividad	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
APS038	Suministro y siembra de Uvita de Playa. Incluye 20 cm de tierra negra. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	374,43		

Nótese que la cantidad para el ítem **APS038 Suministro y siembra de Uvita de Playa. Incluye 20 cm de tierra negra. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. EN m2** es de **374,43**.

Revisando la propuesta económica del proponente: **CONSORCIO MAGANGUE 2026 a folio 320** de su propuesta encontramos:

PROYECTO MAGANGUE					
No.	Actividad	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
APS036	para su correcta ejecución.	unif	11,00	\$ 117.556,00	\$ 1.293.116,00
APS037	Suministro y siembra de Cerezo. Incluye 20 cm de tierra negra. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	25,75	\$ 254.405,00	\$ 6.551.701,00
APS038	Suministro y siembra de Uvita de Playa. Incluye 20 cm de tierra negra. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	270,27	\$ 324.248,00	\$ 87.651.466,00
APS039	Suministro y siembra de Cerezo. Incluye 20 cm de tierra negra. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	233,28	\$ 287.749,00	\$ 67.103.067,00
APS040	Suministro y siembra de Mito. Incluye 20 cm de tierra negra. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	146,12	\$ 277.179,00	\$ 40.501.395,00

Es decir, ha ofertado una cantidad de **270,27 M2**, cantidad diferente a la publicada por la entidad en el **FORMULARIO 2 publicado en PDF**, el cual como quedó aclarado en las respuestas a las observaciones del pliego: **"En consecuencia, se reitera que, para todos los efectos del proceso de selección, incluyendo la verificación de la postulación económica, la evaluación y la aplicación de eventuales causales de rechazo, prevalecerá la información contenida en el FORMULARIO 2 publicado en PDF"**. Es decir que el proponente no tuvo en cuenta la directriz establecida por la entidad de ceñirse a la versión oficial del Formulario 2 (versión PDF), en el cual se definían CLARAMENTE los valores y las condiciones que deberían aplicarse en la propuesta económica.

Por lo anterior se solicita a la entidad aplicar la causal de rechazo contenida en el pliego de condiciones numeral **3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA** específicamente en el inciso (8):

3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA

- (8) El postulante debe ofertar valor para todos y cada uno de los ítems señalados en el **FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA**, por lo que será causal de rechazo de la oferta: a) ofertar valores cero (0), b) no ofertar algún ítem, c) modificar cantidades y/o descripciones técnicas, y d) sobrepasar el valor unitario estimado por la ANIM para cada actividad.

Pues como se ha demostrado, el proponente no consideró en su propuesta económica la cantidad indicada en el **FORMULARIO 2 publicado en PDF**, el cual como quedó aclarado en las respuestas a las observaciones del pliego: **“En consecuencia, se reitera que, para todos los efectos del proceso de selección, incluyendo la verificación de la postulación económica, la evaluación y la aplicación de eventuales causales de rechazo, prevalecerá la información contenida en el FORMULARIO 2 publicado en PDF”**

RESPUESTA:

para el comité evaluador no hay duda de las recomendaciones efectuadas con ocasión a la respuesta a la observación efectuada el día 14 de mayo de 2026, el comité evaluador técnico fijó la siguiente regla: **“En consecuencia, se reitera que, para todos los efectos del proceso de selección, incluyendo la verificación de la postulación económica, la evaluación y la aplicación de eventuales causales de rechazo, prevalecerá la información contenida en el FORMULARIO 2 publicado en PDF”**, no obstante, hay que señalar que el interesado **CONSORCIO MAGANGUE 2026** se encuentra incurso en causal de rechazo técnico.

Con base en lo anterior, es necesario informar que se accede a su solicitud, pero las condiciones de rechazo técnico impiden su aplicación sustancial.

VEEDURIA NACIONAL

OBSERVACIÓN 3

La Veeduría Nacional presenta observaciones respecto a la evaluación del proponente Unión Temporal de los Ríos, fundamentadas en la Ley 1150 de 2007 (Art. 5), la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.2.4.2.14, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y directrices de Colombia Compra Eficiente). 1. Sobre el Integrante Técnicas innovadoras de construcción TIC SAS: • Las cédulas de los accionistas no son legibles. Según el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos que otorgan puntaje no son subsanables. La ilegibilidad imposibilita la verificación de la condición de mujer. • Las certificaciones accionarias de EXPONENTIAL SAS, STOA FAMILY SAS y TÉCNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCIÓN TIC SAS no mencionan la fecha desde la cual se ha mantenido dicha composición. La normativa exige acreditar la tenencia de la participación accionaria durante un tiempo específico previo al cierre del proceso para validar la condición de "Empresa de Mujeres". La omisión temporal invalida el documento para efectos de asignación de puntaje. • El número de cédula de la accionista Natalia Donado Rangel consignado en la certificación accionaria no coincide con el registrado en el Formulario 10 (Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres) aportado por TÉCNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCIÓN TIC SAS. Esta incongruencia documental es consecuencia para la asignación de puntaje, constituyendo un defecto de fondo sobre un factor ponderable que no es susceptible de subsanación. 2. Sobre el Integrante EDINTEL SAS: • La certificación accionaria de EDINTEL SAS no menciona la fecha desde la cual se ha mantenido la composición accionaria. Aplica la misma restricción normativa descrita en el punto anterior. • No se aporta el documento de identificación de la accionista Marbenis Iguaran Camargo. Este documento es imperativo para acreditar la condición requerida en el Formulario 10. Al ser un documento base para un factor ponderable, su ausencia de origen constituye un defecto insubsanable. Petición: Se solicita a la entidad evaluar en derecho y descontar al proponente Unión Temporal de los Ríos los 0,25 puntos correspondientes al factor ponderable de INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES (Formulario 10), debido a la imposibilidad legal de subsanar los defectos identificados en los documentos que pretendían acreditar para la obtención del puntaje.

RESPUESTA:

Frente a las condiciones de acreditación es necesario señalar que en la parte inferior del formulario No. 10 existe una leyenda la cual indica lo siguiente:

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 18 de julio de 2010.

Razón por la cual se evidencia que los interesados reseñados en su integralidad lo diligenciaron señalando la condición exigida por parte del Decreto 1860 de 2021 el cual dispone en su artículo 2.2.1.2.4.2.14. Que: *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

Frente a las demás consideraciones es necesario señalar que para efectos de la acreditación los términos exigen como condición presentar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y/o el revisor fiscal, lo cual se encuentra acreditado en las propuestas reseñadas.

Con base en lo anterior, es necesario informar que no se accede a su solicitud.

Bogotá D.C., junio de 2026.